



El suscrito Ovidio Salvador Peralta Suárez, Senador de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XXV al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se recorre la subsiguiente; la fracción IV al artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las fracciones IV y V de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los objetivos más importantes para la presente administración es que para el año 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 establece en su eje denominado Política Social que el gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar y hará realidad el lema “Primero los pobres” que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población.¹

Dos de estos sectores más vulnerables son las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019. Consultada el 9 de agosto de 2020.



Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; establecen diversos derechos para las personas mayores.²

México forma parte de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Dicho Instrumento señala que las personas mayores tienen, entre otros, derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días y a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda.³

Por su parte la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.⁴

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce todos estos derechos y establece que toda persona gozará de los derechos humanos, por lo que tiene derecho, entre otros, a una alimentación nutritiva, a protección de la salud, a

² <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>. Consultada el 9 de agosto de 2020.

³ http://www.oas.org/es/sla/cdi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf. Consultada el 9 de agosto de 2020

⁴ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>. Consultada el 11 de agosto de 2020



un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a disfrutar de vivienda digna y decorosa.⁵

Es por eso que, en el año 2007 dio inicio operaciones el programa Pensión para Adultos Mayores en localidades de hasta 2500 habitantes; durante 2008 y 2009 se fue ampliando y para 2012 su cobertura ya era nacional. Debido a la ampliación en la cobertura y a los cambios en la población objetivo en 2013, el Padrón Activo de Beneficiarios (PAB), del cierre de 2012 al cierre de 2013 creció de 3,056,816 a 4,851,025 beneficiarios, lo que implicó un incremento de 58.7%. La población potencial creció sustancialmente de 2007 a 2013, debido a la ampliación de la cobertura. Para el mismo periodo, la población objetivo se incrementó cerca de 300 % y sus beneficiarios recibían apoyos económicos mensuales de 525.00 (Quinientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) con entregas bimestrales.⁶

Para el año 2014, se incrementó el monto del apoyo a \$580.00 (Quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) mensuales, hasta el ejercicio fiscal 2018 y el nombre se estandarizó a Programa Pensión para Adultos Mayores.⁷

Es de señalarse que, de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total.

⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf. Consultada el 9 de agosto de 2020.

⁶ https://www.coneval.org.mx/Informes/COMUNICADOS_DE_PRENSA/2014/Fichas%20de%20Monitoreo_D%C3%ADa%20del%20Adulto%20Mayor.pdf. Consultada el 11 de agosto de 2020

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583304&fecha=31/12/2019. Consultada el 11 de agosto de 2020



La ENADID en 2018, ubica como la principal fuente de ingreso de las personas de edad que viven solas la jubilación o pensión (36.7%); le siguen algún programa de gobierno (36.6%) y/o por su trabajo (34.4 por ciento).⁸

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el documento de trabajo denominado Programa Pensión para Adultos Mayores. Análisis de diseño y resultados 2012-2018, señala que éste favoreció el incremento de 2.9 puntos porcentuales en la variación del ingreso promedio de las personas adultas mayores, alcanzando un monto de \$827.80 (Ochocientos veintisiete pesos 80/100 m.n.); sin embargo, no es suficiente para alcanzar la línea de bienestar mínima señalada por el propio Consejo.

Con objeto de brindar un mejor bienestar, en el año 2019, el Gobierno de México creó el programa de pensión universal no contributiva "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" con un monto de apoyo por \$1,275.00 (Mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) mensuales, mismos que se entregan de manera bimestral y directa.⁹

Por lo que hace a la personas con discapacidad la ENADID 2018, realizada por el INEGI, el monto de la población con discapacidad ascendió a 7,877,805 personas, de los cuales 45.9% son hombres y 54.1% mujeres y la mitad de esa población son personas adultas mayores.¹⁰

El primer paso importante para que este segmento de la población cuente con un beneficio económico lo dio el Gobierno de México en el año 2019, al crear la Pensión para el Bienestar de las personas con Discapacidad Permanente, que constó en el

⁸ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf. Consultada el 11 de agosto de 2020

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583304&fecha=31/12/2019. Consultada el 11 de agosto de 2020

¹⁰ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf. Consultada el 11 de agosto de 2020.



otorgamiento de un apoyo económico directo por la cantidad de \$1,275.00 (Mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) mensualés, mismos que se entregan de manera bimestral y directa a los beneficiarios.¹¹

No obstante que, con la creación de los dos Programas antes citados, las personas pertenecientes a estos dos sectores de la población mexicana, se les brindaba cierta seguridad, se consideró que para darles certeza era necesario que el Estado garantizará el apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente priorizando a los menores de 18 años, las personas indígenas, afroamericanas, y las personas en condición de pobreza; establecer el derecho a una pensión no contributiva a las personas adultas mayores a partir de los 68 años y mayores a 65 en el caso de personas indígenas y afroamericanas.

En ese sentido, el 8 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma al artículo 4 constitucional¹², que al texto señala:

“El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.”

¹¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585641&fecha=05/02/2020. Consultada el 11 de agosto de 2020.

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020. Consultada el 11 de agosto de 2020.



Por su parte el artículo segundo transitorio del ese mismo Decreto establece:

“Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.”

Por lo que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo antes citado y otorgar la certeza jurídica a la implementación de los Programas descrito en el cuerpo de la presente iniciativa, se propone adicionar la fracción XXV al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y recorrer la subsiguiente; la fracción IV al artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las fracciones IV y V de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como se describe en la siguiente tabla, para una mejor apreciación:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I... a XXIV...	I... a XXIV...
XXV. Sin correlativo	XXV. Coordinar las acciones para garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente y una pensión no contributiva a las personas adultas mayores.
XXV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.	



	XXVI...
--	---------

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

<p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I... a III...</p> <p>IV. Sin correlativo</p> <p>IV...</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I... a III...</p> <p>IV. Emitir las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad que deberá funcionar bajo los principios de rendición de cuentas y transparencia</p> <p>V...</p>
---	--

Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores

<p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I... a III...</p> <p>IV. Sin correlativo</p> <p>V. Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I... a III...</p> <p>IV. Emitir las Reglas de Operación del Programa Pensión Universal para las Personas Adultas Mayores que deberá funcionar bajo los principios de rendición de cuentas y transparencia</p>
---	--



	V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas adultas mayores
--	--

De conformidad con lo antes expuesto, se propone, para su discusión y, en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO. Se adicionan la fracción XXV al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se recorre la subsiguiente; la fracción IV al artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las fracciones IV y V de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, quedando de la siguiente forma:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I... a XXIV...

XXV. Coordinar las acciones para garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente y una pensión no contributiva a las personas adultas mayores.

XXVI...



Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I... a III...

IV. Emitir las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad que deberá funcionar bajo los principios de rendición de cuentas y transparencia

V...

Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I... a III...

IV. Emitir las Reglas de Operación del Programa Pensión Universal para las Personas Adultas Mayores que deberá funcionar bajo los principios de rendición de cuentas y transparencia

V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas adultas mayores



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 31 días del mes de agosto de 2020.

SUSCRIBE

Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez